

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Alberto Gil Echeverri
Radicado	05001-40-03-013-2019-01213-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1618
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico del 05 de mayo de 2021), elevada por la endosataria en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Luis Alberto Gil Echeverri**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos que tiene el demandado en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **017-637436**, decretada por auto del 18 de noviembre de 2019.

Líbrese el correspondiente oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, Antioquia con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 2188 del 18 de noviembre de 2019.

Tercero: Levantar la medida cautelar de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **017-63743**, decretada por auto del 19 de febrero de 2021.

Líbrese el correspondiente oficio para los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja, a fin de que procedan de conformidad, informándoles que el Despacho Comisorio 007 del 09 de febrero del 2021, queda sin efecto.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 121 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE JULIO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9d4a894860a03a8ac8378f8b1f46343e03c5e3d6829fdc27898b37b80355c9

Documento generado en 22/07/2021 10:56:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>